



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

VISTO: N° 747-2011-GRA/PR

El Recurso de Apelación presentado por la Asociación de Vivienda Bio Huerto Los Cactos "Virgen de Chapi" en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GRA/PR-GGR se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Vivienda Bio Huerto Los Cactos "Virgen de Chapi".

Que, no conforme con lo resuelto, la Asociación de Vivienda representada por su Abogado Arturo J. Suclla Valdivieso, interpone Recurso de Apelación, señalando:

4.- (...) "[E]n la segunda resolución de señala ERROR EN CUANTO A INFORMES TECNICOS, SRES QUE RESPONSABILIDAD TENDRÍA EL PETICIONARIO, SI RECABA INFORMACION DE RRPP DONDE LE DAN EL VISTO BUENO, ES DECIR QUE NO ESTA INSCRITO NI MUCHO MENOS SE SUPERPONE A NINGUNA PROPIEDAD ..."

(...) "[P]UES MAL HARIA LA ASOCIACION DE SOLICITAR ALGO QUE SE ENCUENTRA YA INSCRITO POR TANTO CUAL ES LA "ENTIDAD QUE TIENE AUTORIDAD PARA EMITIR ESOS INFORMES, ESTA SERIA LOS RR PP DE AREQUIPA A QUIEN DEBERA DE EMPLAZARSE PARA MEJOR RESOLVER".

Que, parte de la documentación presentada obra en el Expediente Principal y que fue evaluada previo a emitir la resolución impugnada, concluyéndose que las coordenadas UTM del plano alcanzado por la Asociación de Vivienda se encuentran en DATUM WGS84 el cual difiere del utilizado en los Registros Públicos (DATUM PSAD56) al existir un desplazamiento entre Datums de aproximadamente 420 m y que la superposición con el predio inscrito en la Ficha N° 901779, Partida 04010569, Código de Predio PO6122322 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Arequipa se da en mayor porcentaje incluyendo al cuerpo B, que es solicitado por los recurrentes.

Que, lo indicado en el Recurso de Apelación, no desvirtúa lo resuelto en la resolución impugnada, pues no cuestiona la superposición sino el error que contiene la Búsqueda Catastral Movimiento N° 72582-2011 indicando (...) "O EN SU DEFECTO NO SE INDIQUE CON CLARIDAD ESTAS SUPERPOSICIONES.

(...) "[C]UAL ES ENTIDAD QUE TIENE AUTORIDAD PARA EMITIR ESOS INFORMES, ESTA LA SERIA LOS RR PP DE AREQUIPA A QUIEN DEBERA DE EMPLAZARSE PARA MEJOR RESOLVER".



Que, según se desprende del escrito presentado por el recurrente, los terrenos mencionados se encuentran ocupados por integrantes de la Asociación Vivienda Bio Huerto Los Cactos "Virgen de Chapi" representada por Fulgencio Gregorio Senca Quispe, quien hace mención (...) [A] **QUE EL PETICIONANTE SEGUIRA EN POSESIÓN DE LOS TERRENOS EN MENCIÓN**, en claro insubordinación a lo ordenado por la Autoridad Regional.

Que, en mérito al Informe N° 1155-2011-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la "Asociación de Vivienda Bio Huerto Los Cactos Virgen de Chapi", por intermedio de su Abogado Arturo J. Suclla Valdivieso en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GRA/PR-GGR de fecha 26 de agosto del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **TREINTA (30)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE